



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 61 /2018

San Salvador. a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Fecha de publicación por parte del CNJ del listado de abogados elegibles como candidatos a Magistrados de la CSJ en los años 2006, 2009, 2012, 2015 y 2018. Listado que dispone el artículo 50 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. (No el listado de los 30 candidatos, sino el listado de todos los abogados que pudieran ser elegibles publicado en periódicos de circulación nacional)”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado copia de las publicaciones de los periódicos de circulación nacional, realizadas por el Consejo Nacional de la Judicatura, de los listados de abogados/as elegibles como candidatos/as a Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia, correspondiente a los años solicitados.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada por vía de correo electrónico.-
NOTIFIQUESE.


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.